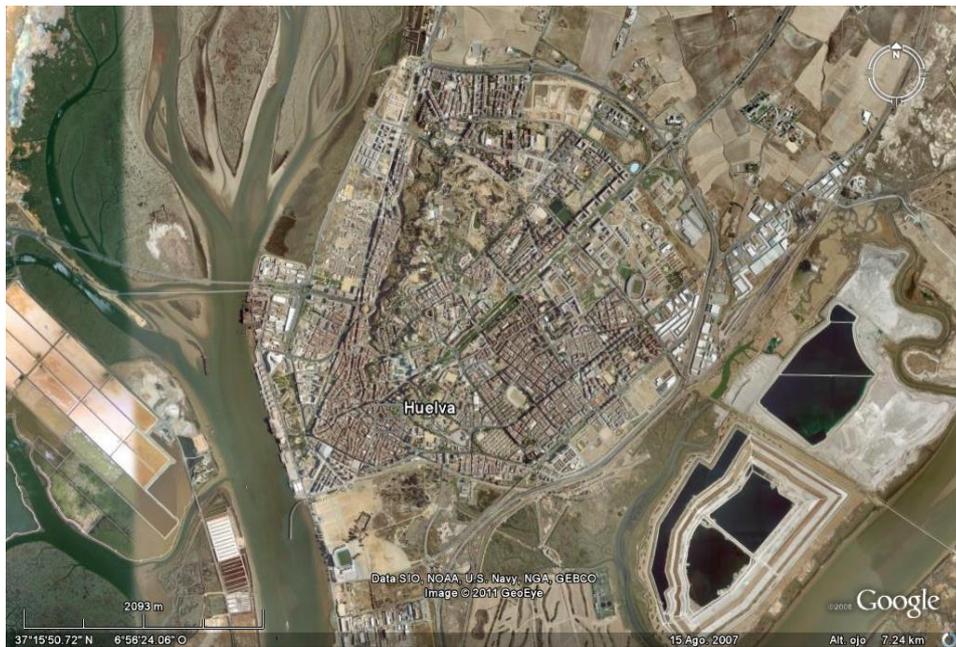


<p>DOCUMENTO</p> <p>DILIGENCIA PLENO: PLENO 25-OCTUBRE-2017 PTO. 17 DILIGENCIA MEMORIA MODIFICACION ORDZ. PGOU Y PLAN ESPECIAL VENTA CARBURANTES</p>	<p>IDENTIFICADORES</p> <p>-: APROBADO INICIALMENTE EN PLENO DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, -: APROBADO DEFINITIVAMENTE EN PLENO DE 25 DE OCTUBRE DE 2017</p>
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: 3BSRL-ZJF0K-KBKGD Fecha de emisión: 6 de noviembre de 2017 a las 12:54:44 Página 1 de 10</p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva</p> <p>ESTADO</p> <p>FIRMADO 06/11/2017 10:33</p>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 507073 3BSRL-ZJF0K-KBKGD 946901FBFA1B84AED657FDB34525EBB380C6F5F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

	<p>MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS DEL PLAN ESPECIAL PARA LA DOTACIÓN DE PUNTOS DE VENTA PARA CARBURANTES EN LA CIUDAD DE HUELVA</p> <p>Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán</p> <p>Exp: PL-MD-PLANEAMIENTO MODIFICACIÓN ORDENANZAS PE CARBURANTES PÁGINA 2 DE 12</p>
---	---



MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS DEL PLAN ESPECIAL PARA LA DOTACIÓN DE PUNTOS DE VENTA PARA CARBURANTES EN LA CIUDAD DE HUELVA RELATIVA A LAS DISTANCIAS PARA NUEVOS CRECIMIENTOS URBANOS

DOCUMENTO DILIGENCIA PLENO: PLENO 25-OCTUBRE-2017 PTO. 17 DILIGENCIA MEMORIA MODIFICACIÓN ORDZ. PGOU Y PLAN ESPECIAL VENTA CARBURANTES	IDENTIFICADORES -: APROBADO INICIALMENTE EN PLENO DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, -: APROBADO DEFINITIVAMENTE EN PLENO DE 25 DE OCTUBRE DE 2017
OTROS DATOS Código para validación: 3BSRL-ZJF0K-KBKGD Fecha de emisión: 6 de noviembre de 2017 a las 12:54:44 Página 2 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva

ESTADO
FIRMADO
 06/11/2017 10:33



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 507073 3BSRL-ZJF0K-KBKGD 946801FBFA1B84AED657FDB34525EBB380C6F5F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

 Ayuntamiento de Huelva	MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS DEL PLAN ESPECIAL PARA LA DOTACIÓN DE PUNTOS DE VENTA PARA CARBURANTES EN LA CIUDAD DE HUELVA		
	Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán		
	Exp:PL-MD-PLANEAMIENTO	MODIFICACIÓN ORDENANZAS PE CARBURANTES	PÁGINA 3 DE 12

MEMORIA

- 1.- OBJETO DEL DOCUMENTO MODIFICACIÓN
- 2.- ANTECEDENTES
- 3.- MOTIVACIÓN DE LA MODIFICACIÓN
- 4.-CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 507073 3BSRL-ZJF0K-KBKGD 946901FBFA1B84AED657FDB34525EBB390C6F5F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

 Ayuntamiento de Huelva	MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS DEL PLAN ESPECIAL PARA LA DOTACIÓN DE PUNTOS DE VENTA PARA CARBURANTES EN LA CIUDAD DE HUELVA		
	Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán		
	Exp:PL-MD-PLANEAMIENTO	MODIFICACIÓN ORDENANZAS PE CARBURANTES	PÁGINA 4 DE 12

1.- OBJETO:

Se redacta el presente Documento de Modificación Puntual de las Ordenanzas del Plan Especial de Carburantes de la ciudad de Huelva, relativa a determinados aspectos dimensionales recogidos en su articulado que tienen exacta relación con la incidencia sobre futuros crecimientos residenciales.

El Plan Especial de Carburantes de la Ciudad de Huelva fue aprobado definitivamente el 29 de enero de 2014.

Existe un documento de Aclaraciones-Subsanación de algunos aspectos dimensionales de las ordenanzas urbanísticas del Plan Especial de Carburantes, con incidencia en la interpretación de magnitudes y condicionantes de las mismas. Este documento de Aclaraciones está sufriendo una tramitación simultánea a la de la presente modificación, por lo que, una vez resueltas ambas, se considera recomendable la elaboración de un Texto Refundido que aglutine todos los antecedentes.

No obstante lo anterior, el presente documento de Modificación Puntual se efectúa en cuanto a su redacción, sobre el articulado resultante de las Aclaraciones-Subsanaciones en trámite (subsanaciones en azul), para su mejor entendimiento. Las modificaciones del presente quedan resaltadas en rojo.

2.- ANTECEDENTES URBANÍSTICOS y NORMATIVOS:

En relación con la posibilidad de ubicación de estaciones de servicio en la ciudad de Huelva, la normativa de aplicación resulta la siguiente:

- RDL 6/2000 y RDL 4/2013 en relación a las instalaciones de venta al por menor de hidrocarburos.
- Ley 11/2013 de 26 de julio de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo y del crecimiento y de la creación de empleo.
- Ley de Comercio Interior de Andalucía (Ley 1/1996, de 10 de Enero, modificada por la Ley 6/2002, de 16 de Diciembre)
- Ordenanzas Urbanísticas del PGOU y Modificaciones al mismo.
- Planeamientos de desarrollo específicos según zonas en el término municipal.
- Plan Especial de Carburantes de la ciudad de Huelva, aprobado definitivamente el 29 de enero de 2014.

3.- MOTIVACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

En el **Plan Especial de Carburantes** se establecen las condiciones que matizan las circunstancias en las que debe desarrollarse el uso dotacional estación de servicio si no está contemplado previamente en el planeamiento de desarrollo, para puntos de suministro que, de otra forma, estarían conforme a la legislación estatal *Ley 11/2013 de 26 de julio de medidas de apoyo al emprendedor y de*

 Ayuntamiento de Huelva	MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS DEL PLAN ESPECIAL PARA LA DOTACIÓN DE PUNTOS DE VENTA PARA CARBURANTES EN LA CIUDAD DE HUELVA		
	Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán		
	Exp:PL-MD-PLANEAMIENTO	MODIFICACIÓN ORDENANZAS PE CARBURANTES	PÁGINA 5 DE 12

estímulo y del crecimiento y de la creación de empleo y su directa aplicación e implantación, admitidos automáticamente.

Por su parte, el **Plan General de Ordenación Urbana de Huelva**, en concreto en la Modificación Puntual nº 3 al mismo, aprobada definitivamente el 29 de julio de 2003, estableció de forma genérica para los usos comerciales y terciarios que superasen una cierta magnitud, la remisión expresa a la normativa superior, Ley de Comercio Andaluza, casos en los que la edificabilidad superase los 2500m²c:

"art. 100.- Gran Superficie Comercial o Centro Comercial.

1.- Se estará e efectos de regulación de edificaciones comerciales de gran superficie, a las determinaciones de la ley 1/1996, de 10 de Enero, del Comercio Interior de Andalucía modificada por la Ley 6/2002, de 16 de Diciembre

2.- Las reservas de aparcamiento se realizarán en relación de una plaza por cada 25 m² de superficie construida. Se deberán reservar un 10% de las plazas para aparcamientos de suministradores, con las dimensiones necesarias para vehículos de mayores dimensiones.

3.- Para actuaciones de esta índole en suelo urbano deberá tramitarse la figura de Plan Especial. En el caso de suelo urbanizable, será el propio planeamiento de desarrollo el que establezca las condiciones, que, en todo caso, deberán respetar las previsiones mínimas de aparcamiento previstas en el punto 2 de este artículo."

Por lo tanto, en parcelas de uso comercial amplio (Gran Superficie Comercial o Centro Comercial), puede reconocerse la posibilidad de establecimiento directo de puntos de suministro de combustible aún no dispuestos expresamente en el Plan de Carburantes en su previsión de implantación, pues son complementarios en los terciarios de cierta envergadura conforme a la Ley de Comercio de Andalucía. Los antecedentes a la citada aclaración se tienen en la ciudad en Centro Comercial Huelva y Carrefour, Aqualon, entre otros.

El Plan Especial de Carburantes explicita condicionantes a los casos en los que no ha sido prevista la ubicación de parcela dotacional estación de servicio, relacionados con:

- Separación entre estaciones de servicio existentes o previstas de 500 m. mínimos, en el cual se expresa abiertamente el margen interpretativo en la medición de tal magnitud, según recorridos e itinerarios de tráfico rodado practicables.
- Distancias desde los puntos de suministro o tanques de depósito a parcelas dotacionales sanitarias, deportivas y docentes del entorno (mínimo 100 m).**
- Separaciones a linderos de parcelas y edificaciones ajenas al uso principal, con el objeto de limitar las exposiciones a posibles accidentes o situaciones de emergencia ocasionadas.

Ha sido objeto de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Movilidad, Vivienda y Medio Ambiente celebrada el 18 de mayo de 2016, la petición expresa de que la distancia de 100 metros también alcanzase en cuanto a su garante de seguridad, a usos residenciales. Esta posibilidad, entendemos que resulta factible en aquellas instalaciones futuras en suelo pendiente de desarrollo que requiera Planeamiento –en caso de no estar formulado- y/o Modificaciones Puntuales de Planes vigentes. Dejando claro que tal implementación de requerimientos de distancia mínima de 100 m a parcelas residenciales solo podría tener lugar en nuevos desarrollos urbanísticos, -en suelos urbanizables o urbanos no consolidados, principalmente- y en virtud de tales planeamientos o innovaciones. Lo contrario supondría una retroactividad, sobre suelos ordenados y urbanizados, que afectaría a derechos de propiedad consolidados, y sería contradictorio con las calificaciones compatibles con estaciones de servicio,



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 507073 3BSRL-ZJF0K-KBKGD 946901FBFA1B84AED657FDB34525EBB390C65F5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 507073 3BSRL-ZJF0K-KBKGD 946801FBFA1B84AED657FDB34525EBB380C6F5F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

 Ayuntamiento de Huelva	MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS DEL PLAN ESPECIAL PARA LA DOTACIÓN DE PUNTOS DE VENTA PARA CARBURANTES EN LA CIUDAD DE HUELVA		
	Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán		
	Exp:PL-MD-PLANEAMIENTO	MODIFICACIÓN ORDENANZAS PE CARBURANTES	PÁGINA 6 DE 12

conforme a normativas estatales y autonómicas antes expresadas.

Por lo tanto, sirva el presente documento de modificación para que los criterios de medición de la distancia mínima de 100 lo sean a parcelas dotacionales docentes, sanitarias y deportivas desde los puntos de suministro hacia los distintos frentes de dichas parcelas; y a frentes de parcelas residenciales en suelos de nuevo desarrollo –urbanizables y urbanos no consolidados principalmente- con expresa previsión en el planeamiento de estas circunstancias en relación con los usos residenciales.

4.- CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN:

Se expresan a continuación los artículos de las Ordenanzas del Plan Especial de Carburantes que, en base a la motivación anterior, quedan modificados en su texto. Distinguiéndose la redacción actual de las nuevas aclaraciones en la grafía subrayadas **en rojo** estas últimas.

Articulado objeto de subsanación:

- 1) PUNTOS DE VENTA CONTEMPLADOS EN EL PLAN ESPECIAL Y PGOU CALIFICADOS COMO DOTACIONAL ESTACIÓN DE SERVICIO. Artículo *125 de las Ordenanzas del Plan General* (incluido en el articulado del Plan Especial de Carburantes),
- 2) PUNTOS DE VENTA NO CONTEMPLADOS EN EL PLAN ESPECIAL ASOCIADOS A USOS TERCIARIOS, COMERCIALES O INDUSTRIALES de acuerdo con el RD 4/2013.

 Ayuntamiento de Huelva	MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS DEL PLAN ESPECIAL PARA LA DOTACIÓN DE PUNTOS DE VENTA PARA CARBURANTES EN LA CIUDAD DE HUELVA		
	Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán		
	Exp:PL-MD-PLANEAMIENTO	MODIFICACIÓN ORDENANZAS PE CARBURANTES	PÁGINA 7 DE 12

1) PUNTOS DE VENTA CONTEMPLADOS EN EL PLAN ESPECIAL Y PGOU CALIFICADOS COMO DOTACIONAL ESTACIÓN DE SERVICIO.

ART. 125 del PGOU y del Plan Especial de Carburantes. Uso Dotacional Estación de Servicio.

1. Se localizarán en edificio exclusivo en las parcelas que a tal efecto designe el presente Plan o Planes de Desarrollo

2. Objeto y condiciones generales. Cumplimientos normativos
a) Es objeto de estas condiciones específicas de las Estaciones de Servicios, establecer las normas por las que se regirán los suelos que no estando recogidos en el presente Plan con dicho Uso Pormenorizado, se desean destinar a Estaciones de Servicios. También es el objeto de estas condiciones específicas, establecer los criterios de admisión a trámite de las solicitudes de nuevas implantaciones y los artículos que les serán de aplicación.

b) Para que un suelo se pueda destinar el uso de Estación de Servicio cuando no tenga asignado dicho uso pormenorizado en el plano correspondiente, tendrá que desarrollarse un Plan Especial con los contenidos y características que se establecen en la Normativa del Plan General y en estos artículos.

c) El Plan Especial deberá justificar el cumplimiento de toda la Normativa de carácter general que le sea de aplicación al citado uso, así como la urbanística que le afecte de acuerdo con el Plan General.

3. Criterios de admisión a trámite

a) Las parcelas que el P.G.O.U. o los planeamientos Parciales o Especiales que lo desarrollen se puede admitir la implantación de Estaciones de Servicio y sus instalaciones complementarias, así como para los suelos a los que se proponga dicho nuevo uso mediante Plan Especial, se deberán cumplir los siguientes criterios previos o de admisión a trámite.

b) Condiciones favorables de entorno. La parcela no PODRÁ estar próxima a zonas que quieran preservarse y la forma y ubicación permitirá dar fachada a dos calles o vías actuales contiguas. La distancia mínima entre los puntos que quieran implantarse y parcelas de uso dotacional docente, sanitario o deportivo será de 100m, medidas desde el borde de la parcela dotacional hasta los puntos de suministro o situación de los tanques de depósito. En suelos de nuevo desarrollo -urbanizables y urbanos no consolidados principalmente-, que requieren la tramitación de nuevos Planes de Desarrollo y/o Modificación de los vigentes, la anterior distancia se ampliará a usos residenciales.

Se admite una flexibilidad dimensional genérica para lo anterior de hasta el 5% atendiendo a sistemas de representación geográfica diversos, georreferenciación de datos y planimetría disponible al momento de efectuar tales mediciones, imposibilidad de incardinación en determinadas zonas de la ciudad de estaciones de servicio y/o atendiendo unas preexistencias edificatorias y de uso que, con este margen de flexibilidad, sí podrían albergar nuevas estaciones de suministro sin menoscabo para el ciudadano.

c) Condiciones de accesibilidad. Además de su adecuada situación en el esquema viario, su ubicación, salvo interés municipal por la mejora del entorno, no deberá necesitar actuaciones externas.

d) Distancia a edificaciones exteriores.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 507073 3BSRL-ZJF0K-KBKGD 046901FBFA1B84AED657FDB34525EBB390C6F5F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

 Ayuntamiento de Huelva	MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS DEL PLAN ESPECIAL PARA LA DOTACIÓN DE PUNTOS DE VENTA PARA CARBURANTES EN LA CIUDAD DE HUELVA		
	Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán		
	Exp:PL-MD-PLANEAMIENTO	MODIFICACIÓN ORDENANZAS PE CARBURANTES	PÁGINA 8 DE 12

La parcela que se desee destinar a tal fin **TENDRA QUE CUMPLIR AL MENOS UNA de las siguientes condiciones, salvo Gran Superficie Comercial, Centro Comercial, o Conjunto Comercial integrado, prevista la dotación de estación de servicio en su desarrollo global en los apartados d1, d2, d3 en relación con linderos privados del conjunto comercial:**

d.1) Separarse 20 metros de sus linderos privados para la ubicación de los tanques.

d.2) Dejar calle pública de 12 metros de ancho a lo largo de sus linderos privados. Dicha calle podrá ser peatonal e incluso se podrá dar concesión de ocupación a la Estación de Servicio, pero no podrá haber ninguna instalación ni en ella ni en su subsuelo. En Plan Especial contemplará la apertura de dicha calle, si es la alternativa por la que se opta.

d.3) Además de las condiciones alternativas anteriores, la parcela para la que se solicite dicho uso, deberá cumplir con una separación de 15 metros a linderos privados de cualquier instalación fija o provisional y 5 a linderos públicos, viarios públicos o espacios libres.

d.4) Aprovechamiento urbanístico y edificabilidad máxima. La edificabilidad máxima será de 0.3m²/m². Sí el aprovechamiento tipo o la edificabilidad asignada a la parcela o la resultante fuese superior, se deberá renunciar expresamente al exceso, sin que ello dé lugar a ninguna indemnización.

4. Condiciones urbanísticas de aplicación en estaciones de servicios y unidades de suministro de combustible para automoción.

a) La edificabilidad será de 0,3 m²/m² sobre parcela neta. No se incluye la marquesina.

b) Usos admisibles.

b.1) Se destinarán a la venta y distribución de combustibles de automoción.

b.2) De forma complementaria se admiten los siguientes usos:

- Comercial.

- Hostelería.

- Talleres de reparación y operaciones de mantenimiento de automóviles.

- Oficinas.

b.3) Altura máxima

- Las edificaciones serán de PB + 1 como máximo, con una altura máxima de 9 m.

- La altura libre de la marquesina será de 8 metros como máximo, sobre el pavimento.

b.4) Ocupación

- La ocupación máxima incluyendo todas las instalaciones sobre rasantes (incluso la marquesina) será de del 65%.

b.5) Separaciones a linderos.

Cualquier elemento construido o instalación fija o provisional sobre rasante, tendrá una separación mínima de 15 metros a lindero privado y 5 a linderos públicos, viarios públicos o espacios libres. **Salvo Gran Superficie Comercial, Centro Comercial, o Conjunto Comercial integrado, prevista la dotación de estación de servicio en su desarrollo global, a los efectos de separación a linderos privados del conjunto comercial.**

DOCUMENTO DILIGENCIA PLENO: PLENO 25-OCTUBRE-2017 PTO. 17 DILIGENCIA MEMORIA MODIFICACIÓN ORDZ. PGOU Y PLAN ESPECIAL VENTA CARBURANTES	IDENTIFICADORES -: APROBADO INICIALMENTE EN PLENO DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, -: APROBADO DEFINITIVAMENTE EN PLENO DE 25 DE OCTUBRE DE 2017
OTROS DATOS Código para validación: 3BSRL-ZJF0K-KBKGD Fecha de emisión: 6 de noviembre de 2017 a las 12:54:44 Página 8 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaría General - Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva

ESTADO
FIRMADO
06/11/2017 10:33



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 507073 3BSRL-ZJF0K-KBKGD 946801FBFA1B84AED657FDB34525EBB380C6F5F) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

	MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS DEL PLAN ESPECIAL PARA LA DOTACIÓN DE PUNTOS DE VENTA PARA CARBURANTES EN LA CIUDAD DE HUELVA		
	Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán		
	Exp:PL-MD-PLANEAMIENTO	MODIFICACIÓN ORDENANZAS PE CARBURANTES	PÁGINA 9 DE 12

b.6) *Condiciones particulares de los usos complementarios. Serán las establecidas en sus correspondientes artículos.*

NOTA: Las estaciones de servicio contempladas en el PGOU y en el P.E. de Puntos de Venta de Carburantes que se encuentren ejecutadas y quieran realizar ampliaciones y o reformas deberán cumplir con las determinaciones de los artículos establecidos en este texto refundido.

 Ayuntamiento de Huelva	MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS DEL PLAN ESPECIAL PARA LA DOTACIÓN DE PUNTOS DE VENTA PARA CARBURANTES EN LA CIUDAD DE HUELVA		
	Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán		
	Exp:PL-MD-PLANEAMIENTO	MODIFICACIÓN ORDENANZAS PE CARBURANTES	PÁGINA 10 DE 12

ORDENANZAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE NUEVOS PUNTOS DE VENTA DE CARBURANTES:

2) PUNTOS DE VENTA NO CONTEMPLADOS EN EL PLAN ESPECIAL ASOCIADOS A USOS TERCARIOS, COMERCIALES O INDUSTRIALES de acuerdo con el RD 4/2013.

Los condicionantes para la ubicación de nuevos puntos de venta de carburantes no calificados por el PGOU o por el PE como dotacional estación de servicio son los siguientes:

a) En áreas de suelo urbano y/o urbanizable provenientes de planes parciales o planes especiales definidos en el Documento de Revisión del PGOU DE 1.999, que hayan definido dentro de su ordenación la calificación de parcelas con uso exclusivo DOTACIONAL ESTACION DE SERVICIO, no podrán autorizarse nuevos puntos de venta de carburantes, con objeto de no alterar la equidistribución aprobada, a excepción de aquellas parcelas con uso Gran Superficie Minorista según el art. Texto Consolidado del DL 1/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de COMERCIO INTERIOR DE ANDALUCÍA, modificado por el DECRETO-LEY 5/2012, de 27 de Noviembre y Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero.

Para poder definir nuevos puntos de venta será necesario cumplir con lo establecido en el Art. 125 del PGOU, es decir, tramitar una Modificación del Plan Especial con los contenidos y características que se establecen en la normativa del Plan General.

En cualquier caso se deberá cumplir con las medidas de implantación, separación a linderos y accesibilidad establecidos en el PGOU y en el propio Plan Especial del Punto de Venta de Carburantes, **asi como distancias mínimas a parcelas dotacionales y residenciales previstas en el art. 125.**

b.1) En áreas de suelo urbano procedentes de planes parciales definidos en el Documento de Revisión del PGOU DE 1.999, o áreas de suelo urbano consolidado anterior al mismo, ambas de USO RESIDENCIAL, y/o DOTACIONAL (docente, sanitario, deportivo) que no contemplen la calificación de parcelas para uso DOTACIONAL ESTACION DE SERVICIO, las solicitudes para la implantación de un nuevo punto de venta de carburantes deberán ir ligadas siempre a la correspondiente licencia comercial o terciaria de la parcela en la que se implante.

La distancia mínima entre dos puntos de venta de carburantes que quieran implantarse será de 500m.

La distancia mínima entre los puntos que quieran implantarse y parcelas de uso dotacional docente, sanitario o deportivo será de 100m, medidas desde el borde de la parcela **dotacional hasta los puntos de suministro o situación de los tanques de depósito.**

Se admite una flexibilidad dimensional genérica para lo anterior de hasta el 5% atendiendo a sistemas de representación geográfica diversos, georreferenciación de datos y planimetría disponible al momento de efectuar tales mediciones, imposibilidad de incardinación en determinadas zonas de la ciudad de estaciones de servicio y/o atendiendo unas preexistencias edificatorias y de uso que, con este margen de flexibilidad, sí podrían albergar nuevas estaciones de suministro sin menoscabo para el ciudadano.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 507073 3BSRL-ZJF0K-KBKGD 946901FBFA1B84AED657FDB34525EBB390C6F5F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 507073 3BSRL-ZJF0K-KBKGD 946901FBFA1B84AED657FDB34525EBB380C65F5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

 Ayuntamiento de Huelva	MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS DEL PLAN ESPECIAL PARA LA DOTACIÓN DE PUNTOS DE VENTA PARA CARBURANTES EN LA CIUDAD DE HUELVA		
	Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán		
	Exp:PL-MD-PLANEAMIENTO	MODIFICACION ORDENANZAS PE CARBURANTES	PÁGINA 11 DE 12

En cualquier caso se deberá cumplir con las medidas de implantación, separación a linderos y accesibilidad establecidos en el PGOU y en el propio Plan Especial del Punto de Venta de Carburantes.

b.2) *En áreas de suelo urbano procedentes de planes parciales definidos en el Documento de Revisión del PGOU DE 1.999, o áreas de suelo urbano consolidado anterior al mismo, ambas de USO INDUSTRIAL Y/O TERCARIO que no contemplen la calificación de parcelas para uso DOTACIONAL ESTACION DE SERVICIO podrá autorizarse la implantación de puntos de venta de carburantes en parcelas clasificadas como industriales o terciarias. Las licencias podrán solicitarse de manera conjunta o de forma independiente al uso terciario o industrial.*

La distancia mínima exigida entre los puntos de venta que quieran implantarse en suelos urbanos de uso industrial y/o terciario será de 500m, pudiendo existir excepciones en zonas que se encuentren en discontinuidad física que condicionen la accesibilidad entre ambas.

*La distancia mínima entre los puntos que quieran implantarse y parcelas de uso dotacional docente, sanitario o deportivo será de 100m, medidas desde el borde de la parcela **dotacional hasta los puntos de suministro o situación de los tanques de depósito.***

Se admite una flexibilidad dimensional genérica para lo anterior de hasta el 5% atendiendo a sistemas de representación geográfica diversos, georreferenciación de datos y planimetría disponible al momento de efectuar tales mediciones, imposibilidad de incardinación en determinadas zonas de la ciudad de estaciones de servicio y/o atendiendo unas preexistencias edificatorias y de uso que, con este margen de flexibilidad, sí podrían albergar nuevas estaciones de suministro sin menoscabo para el ciudadano.

En cualquier caso se deberá cumplir con las medidas de implantación, separación a linderos y accesibilidad establecidos en el PGOU y en el propio Plan Especial del Punto de Venta de Carburantes.

Será de aplicación en cualquier caso el articulado que establecido tanto por el Presente Texto Refundido de Plan Especial de así como el PGOU, siendo siempre de aplicación, la medida más restrictiva.

Huelva, a 14 de octubre de 2016.

Miriam Dabrio Soldán,
Arquitecto Municipal